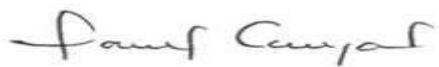


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago por la abogada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. BEINER BOLAÑOS CAMPO vs ARAUJO E HIJOS S. EN C. S. y MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ. Rad. 2022-00534

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la abogada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio, interpone recurso de reposición contra el auto No. 3501 del 01 de diciembre de 2022, solicitando se corrija el nombre del demandante, se elimine el numeral 5 y su nombre, toda vez en las pretensiones de la demanda ejecutiva la parte actora no solicitó su inclusión. En igual sentido indica que el juez en los procesos ejecutivos no tiene funciones Extra Petita ni Ultra Petita.

Para resolver se considera,

Procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: "**Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 22 de diciembre de 2022 y la parte ejecutada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** formula el recurso el día 12 de enero de 2023.

Así las cosas, el recurso fue presentado en forma extemporánea.

Ahora bien, el Despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a las que deben sujetarse las actuaciones, y con observancia del debido proceso, revisó nuevamente el auto que libró mandamiento de pago, se observa que, por error al transcribir el nombre del demandante se indicó que corresponde a **BREINER** siendo lo correcto **BEINER**, razón por la cual corregirá el error mecanográfico.

En igual sentido, no se limitó la medida a cargo de la ejecutada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**, por las costas de segunda instancia, más las costas del proceso

ejecutivo las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez para obtener el pago de dicho valor la parte actora tuvo que iniciar proceso ejecutivo. Razón por la cual se limitará por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$588.000.00)**, y se aclarará por este valor el límite de la medida en el oficio 1243 del 01 de diciembre de 2022 dirigido a las entidades bancarias.

Por otro lado revisada la demanda ejecutiva se observa que la misma va dirigida contra la **SOCIEDAD ARAUJO E HIJOS S. EN. C. S.** y la señora **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRÍGUEZ**, al igual que las medidas cautelares.

Es preciso señalar que el Art. 306 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, es claro en precisar: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."*

Por lo anterior, la parte ejecutante con el mero escrito sin necesidad de formular demanda podrá solicitar ante el Juez el pago de una obligación derivada de una sentencia judicial, por lo tanto, no le asiste razón a la memorialista al indicar que la demanda ejecutiva no fue dirigida contra ella, al no incluirse en las pretensiones.

Finalmente, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la señora **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **Negar** por **Extemporáneo** el Recurso de Reposición presentado por la parte ejecutada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** contra el auto No. 3501 del 01 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **Aclarar** el nombre del demandante el cual corresponde a **BEINER BOLAÑOS CAMPO**.

3. Aclarar y adicionar el numeral 7° del auto No. 3501 del 01 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*"Ordénese el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte demandada **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.** y señora **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**, en los siguientes bancos: Av Villas, Popular, Bogotá, Davivienda, BBVA, Scotiabank, Bancoomeva, Fallabella, Bancolombia, Itaú, Colpatria, Caja Social, Financiera Giros y Finanzas, Finandina, Bancompartir, W, Gnb Sudameris y Occidente. Se limita el embargo en la suma de **\$35.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.*

*Se limita el embargo en la suma de **\$35.000.000.00** a cargo de **ARAUJO E HIJOS S. EN C. S.***

*Se limita el embargo en la suma de **\$588.000.00** a cargo de señora **MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. "*

4.- Aclarar el oficio No. 1243 del 01 de diciembre de 2022 dirigido a las entidades bancarias, en el sentido de indicar que la medida a cargo de la señora **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** se limitará por la suma de **\$588.000.00**.

5.- Téngase notificada por conducta concluyente del auto No. 3501 del 01 de diciembre de 2022, a la abogada **MARÍA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ** quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654b89aa6535ed02e62e40e820ec5dc1772bf46caf51a687064f7d5cbfcb8dd4**

Documento generado en 20/02/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>